

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I - 1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 10 de julio de 1965 por la que se desarrolla la forma en que han de adoptarse las medidas previstas en el artículo 4.º del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor de 19 de noviembre de 1964, adoptado por el Decreto 1199/1965, de 6 de mayo al Decreto-ley 4/1965, de 22 de marzo.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 122/1962, de 24 de diciembre, estableció la prohibición de que circularan por el territorio nacional todos los vehículos de motor que no estuviesen amparados por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, señalando además que el incumplimiento de tal prohibición sería sancionado administrativamente. El Reglamento del Seguro Obligatorio, aprobado por el Decreto de 19 de noviembre de 1964 y no modificado en este punto por el Decreto 1199/1965, de 6 de mayo, por el cual se adapta la aplicación de la Ley de Uso y Circulación y del Reglamento del Seguro Obligatorio al Decreto-ley 4/1965, de 22 de marzo, señaló en su artículo 4.º que la sanción que correspondería imponer sería una multa de 1.000 hasta 5.000 pesetas, graduada según las circunstancias del hecho, y que además la circulación indebida llevaría aparejado el depósito del vehículo con cargo a su propietario mientras no sea concertado el seguro.

En dicho precepto se declara también la competencia de la Jefatura Central de Tráfico para adoptar aquellas medidas, por lo que una vez puesto en vigor el citado Seguro Obligatorio resulta necesario establecer las normas con arreglo a las cuales ha de llevarse a cabo el depósito del vehículo no asegurado y la imposición de la sanción prevista en el

precepto legal últimamente citado. Para ello, y en uso de la autorización concedida en la disposición final cuarta del Decreto de 19 de noviembre de 1964, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el Decreto 1199/1965 de 6 de mayo, y en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor, la existencia de éste puede ser acreditada mediante la presentación de los siguientes documentos:

1.º Póliza ordinaria de seguro vigente que cubra la responsabilidad civil contratada para el vehículo de que se trate con anterioridad al 1 de junio de 1965, siempre que vaya acompañada del justificante acreditativo de hallarse al corriente en el pago. Esta documentación no será válida a estos efectos después del 31 de diciembre de 1965.

2.º Certificado de seguro establecido en el artículo 7.º del Reglamento del Seguro Obligatorio, que a partir de la primera anualidad sólo será válido si va acompañado del justificante acreditativo del pago de la anualidad corriente.

3.º Proposición de seguro con la diligencia de recepción por una entidad aseguradora, siempre que no hayan transcurrido más de veinte días de la fecha de su presentación a dicha entidad.

4.º El certificado internacional de seguro conocido por "carta verde", cuando trate de vehículos matriculados en el extranjero que no se hallen cubiertos por alguno de los documentos anteriores.

Art. 2.º Las Jefaturas Provinciales de Tráfico podrán comprobar en cuantas ocasiones practiquen alguna diligencia relacionada con los permisos de circulación de cualquier vehículo la existencia de un seguro obligatorio vigente, sin cuyo requisito no entregarán el correspondiente permiso de circulación.

Art. 3.º Cuando sea hallado circulando por las vías públicas un ve-

hículo de motor cuyo conductor no acredite en el momento de ser requerido para ello por los Agentes de la Autoridad la existencia del seguro obligatorio que ampara la circulación del vehículo, se procederá a formular la correspondiente denuncia obligatoria, con la advertencia, que se hará constar en el mismo boletín de denuncia, de que el conductor o el propietario del vehículo deberán presentar en la Jefatura Provincial correspondiente y en el plazo de cinco días el justificante de la existencia del seguro.

Art. 4.º Cualquiera que sea el Agente que formule la denuncia, los boletines de denuncia correspondientes serán remitidos en todo caso a la Jefatura Provincial de Tráfico competente, entendiéndose por tal a aquella en cuya provincia fue observada la infracción, y si en el plazo señalado del artículo anterior no se verificase la presentación y justificación de la existencia del seguro, dicha Jefatura Provincial de Tráfico podrá ordenar el inmediato depósito del vehículo en cuestión y su precinto.

En todo caso, al sancionarse la infracción sin que hasta entonces se hubiese acreditado la vigencia del seguro, se acordará necesariamente el inmediato depósito del vehículo.

Art. 5.º El depósito anteriormente mencionado se llevará a cabo en el local adecuado que designe el conductor o propietario del vehículo, o en su defecto en la dependencia destinada a tal finalidad por la Alcaldía del Municipio en que se lleve a efecto. De dicha diligencia se levantará un acta y el vehículo será precintado en forma que impida su circulación. Para que dicho depósito pueda alzarse será necesaria una orden expresa de la Jefatura Provincial de Tráfico competente y el abono por el propietario del vehículo de los gastos que se hayan ocasionado, previa liquidación que habrá de ser aproba-

da por la citada Jefatura Provincial de Tráfico.

Cuando durante la tramitación del expediente sancionador se presente en la Jefatura Provincial el justificante de la existencia del seguro obligatorio, haya sido concertado antes o después del momento en que fue formulada la denuncia, no se adoptará ninguna medida en relación con el depósito del vehículo, y si se hubiese acordado se dejará sin efecto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que fuese procedente cuando la fecha en que haya sido concertado el seguro sea posterior al momento a que se refiere la denuncia.

Art. 6.º La tramitación de las denuncias formuladas por la circulación de vehículos de motor sin seguro se ajustará a lo establecido en el capítulo XVII del Código de la Circulación, y dicho Cuerpo Legal, la infracción se notificará no solamente al conductor, sino también al titular del vehículo en concepto de responsable subsidiario.

Una vez concluso el expediente, la Jefatura Provincial que lo haya tramitado lo elevará a la Central para que ésta dicte la resolución definitiva que corresponda.

Art. 7.º La cuantía de la multa se graduará de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada caso, y en especial con la naturaleza y peligrosidad del vehículo, con la tardanza en acreditar la existencia del seguro, con el tiempo que pueda suponerse que ha circulado ilegítimamente el vehículo e incluso con el comportamiento del conductor durante la circulación sin seguro.

Contra las resoluciones de la Jefatura Central de Tráfico podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de quince días ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º La Jefatura Central de Tráfico queda autorizada para dictar las instrucciones necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de lo establecido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1965.

ALONSO VEGA

Ilustrísimo señor Director general de la Jeatura Central de Tráfico.

("B. O. E.", de 22-7-65.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don Fernando Martín Ambiola, se ha interpuesto recursos contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 56 de 1965, por el Procurador señor Alvarez en representación de don Angel, doña María Luisa, don Manuel y don Isidoro Morán Díaz contra acuerdo dictado en 2 de mayo de 1965 por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Oviedo de 1963, sobre expropiación de terrenos en la calle de Palacio Valdés y Covadonga, de Oviedo.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 22 de julio de 1965.—El Secretario.

## JUZGADOS

### DE LANGREO

#### Cédula de citación

El señor Juez Municipal de este término don Rodolfo Díaz Arranz, ha dictado proveído con esta fecha dictado en el juicio verbal de faltas número 125 de 1965 sobre lesiones, acordó se cite en forma legal al denunciado Arturo Pisa Hernández, de veinticuatro años, casado, gitano, hijo de Ignacio, natural de Bueyes-Panes y vecino de Coto la Piedra (La Felguera), hoy en ignorado paradero, para que el día cuatro de agosto próximo, a las dieciséis horas, comparezca en

la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir al expresado juicio, haciéndole las prevenciones del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma a referido denunciado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

—:—

### DE OVIEDO

Don José María Burgos Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Oviedo diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el señor don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo, por prórroga de jurisdicción, los presentes autos del juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Valentín Pastor de León, en nombre y representación de doña Delfina Junquera Díaz, mayor de edad, casada, asistida por su esposo don Avelino Huergo Martínez y vecina de Oviedo, dirigida por el Letrado don Bernardo García Roves, contra los herederos de doña Ciriaca Rodríguez López, mayor de edad, viuda, y vecina que fue de Oviedo, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo

Estimando la demanda promovida por el Procurador don Valentín Pastor de León, en nombre y representación de doña Delfina Junquera Díaz, asistida de su esposo don Avelino Huergo Martínez, debo de condenar y condeno a los herederos desconocidos de doña Ciriaca Rodríguez López a abonar a la actora la cantidad de veinte mil quinientas pesetas, condenándoles en costas en esta instancia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera. Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—José María Burgos Pérez.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Anuncios

Aprobado por el Comité de Recaudación de Recaudaciones, en el expediente número uno de habilitación de créditos del presupuesto especial del Servicio por el importe de pesetas 3.162.234,15, de acuerdo con los artículos 691 y 704 de la Ley de Régimen Local se expone al público durante quince días hábiles a los efectos de posibles reclamaciones.

Oviedo, 7 de julio de 1965.—El Presidente del Comité.

—:—

Aprobado en sesión plenaria de veintitrés del corriente mes el expediente número dos de habilitación de créditos del presupuesto ordinario para el ejercicio actual por un importe de cuatro millones dos mil doscientas setenta y una pesetas con treinta y ocho céntimos, queda expuesto al público, durante quince días hábiles, a los efectos del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 23 de julio de 1965.—El Presidente.

—:—

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria de veintitrés de julio del corriente mes, la propuesta de habilitación de créditos, mediante transferencia, por el importe de sesenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, en el presupuesto especial de Maternidad y Lactancia, queda expuesto al público, durante quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 23 de julio de 1965.—El Presidente.

—:—

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria de veintitrés del corriente mes, la propuesta de habilitación de créditos mediante transferencia, por el importe de sesenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, en el presupuesto especial de Ayudantes Técnicos Sanitarios, queda expuesto al público, durante quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 23 de julio de 1965.—El Presidente.

—:—

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria de veintitrés de julio del corriente mes la propuesta de habilitación de créditos, mediante transferencia, por un importe de cuatro millones setecientas setenta y ocho mil doscientas veintinueve pesetas con noventa y seis céntimos, en el presupuesto especial del Hospital General de Asturias, queda expuesto al público, durante quince días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1965.

Oviedo, 23 de julio de 1965.—El Presidente.

—:—

Aprobada por al Diputación en sesión plenaria del veintitrés del corriente mes la propuesta del Organismo de Gestión de los Servicios Benéficos Sanitarios, de modificación de tarifas de la ordenanza fiscal para la aplicación de la tasa por prestación de servicios en el Hospital General, de acuerdo con el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público el expediente durante el plazo de quince días a los efectos de posibles reclamaciones por los interesados legítimos.

Oviedo, 24 de julio de 1965.—El Presidente.

—:—

De acuerdo con la Orden de 13 de julio de 1959 y cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 789 y 790 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y regla 80 de la Instrucción de Contabilidad de 4 de agosto de 1952, se exponen al público durante quince días hábiles el expediente y la documentación de las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario de 1964 y extraordinarios y especiales en vigor y liquidados dentro del ejercicio, así como las cuentas de Administración del Patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto del expresado ejercicio para que durante el plazo indicado y ocho días más, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar y a los efectos de su conocimiento y fallo por la Comisión Central de Cuentas del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Oviedo, 24 de julio de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz.

### JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE OVIEDO

#### Anuncio

Cable aéreo de vaivén de cargas ascendentes.

Peticionario: don Bonifacio Lorenzo Somonte.

Ubicación: Corvero, término municipal de Cangas del Narcea.

Objeto: Elevar carbones brutos desde el subpiso al primer piso de la mina "Piedra Preciosa 2.ª".

Longitud: 280 m. en proyección horizontal.

Desnivel: 15 m.

Lo que se hace público para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea o en la Jefatura del Distrito Minero en el plazo de quince días.

El proyecto se halla en la Jefatura del Distrito Minero a disposición de quienes deseen examinarlo, dentro del plazo señalado, todos los días hábiles de diez treinta a trece treinta.

Oviedo, 13 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS (OVIEDO)

Referencia: Convenios 37-64

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical elaborado por las representaciones Económica y Social "Fabricantes de sidra Champagnada" de la provincia.

Resultando: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el texto del Convenio solicitando su aprobación y que acompañado del preceptivo informe se precisa en ésta que contiene el Convenio importantes mejoras salariales y otras condiciones contractuales.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del texto del Convenio se aprecia su adecuación a lo preceptuado en la legislación de Convenios Colectivos.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 22 de julio del mismo año y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las representaciones Económica y Social de "Fabricantes de Sidra champagnada".

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959 que las estipulaciones y mejoras pactadas no repercutirán en los precios.

3.º—Disponer su comunicación a las partes a través de la Organización Sindical y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase que contra esta Resolución no cabe recurso de conformidad con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 15 de julio de 1965.—El Delegado de Trabajo.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LAS FABRICAS DE SIDRA ACHAMPANADA DE ASTURIAS

Artículo 1.º—Ambito de aplicación

a) El presente Convenio es de aplicación obligada a todas las Empresas que, encuadradas en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas de Asturias, se dediquen a la elaboración de sidra achampagnada.

b) Sin otra excepción que la determinada por imperio del artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, este Convenio afecta a cuantos productores presten servicios para las Empresas de referencia.

Artículo 2.º — Vigencia y duración

El convenio entrará en vigor tan pronto sea sancionado por la Autoridad Laboral, retro trayéndose, no obstante, sus efectos económicos a primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Sus estipulaciones regirán hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, pero de no suscitarse denuncia por ninguna de las partes con antelación superior a tres meses de la fecha de su expiración, se entenderán tácitamente prorrogadas por sucesivos plazos de un año.

Artículo 3.º — Condiciones más beneficiosas

Las Empresas se obligan a respetar aquellas condiciones más beneficiosas que vengán acreditando a sus trabajadores, cuando en su conjunto superen a las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 4.º—Absorción

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las Empresas podrán absorber las mejoras de carácter voluntario que conceden a su personal, dentro de los límites de las señaladas por el presente Convenio, o por Disposiciones que se dicten en lo sucesivo con carácter legal.

Artículo 5.º—Clasificación de personal y definiciones

Se estará en todo a lo dispuesto por la vigente Reglamentación de Trabajo y normas complementarias.

Artículo 6.º—Jornada de trabajo

Será de cuarenta y seis horas semanales durante todo el año, sin más excepción que la de que el personal

Administrativo gozará de jornada intensiva, desde las ocho a las catorce horas de cada día, en el periodo comprendido entre el quince de junio y el quince de Septiembre de cada año, estableciéndose, empero, un servicio de guardia con el mismo horario que el resto del personal, atendido por dos empleados en turno de rotación semanal.

Artículo 7.º—Rendimientos

El operario se compromete a observar el rendimiento que exija la saturación de su jornada y puesto de trabajo y la mayor eficiencia en orden a la calidad del producto a obtener o del servicio a prestar.

Artículo 8.º—Retribución

Los salarios mínimos iniciales por día de trabajo, serán:

Técnicos titulados	Pesetas diarias
a) Técnico con título superior ...	185,—
b) Técnico con título inferior ...	145,—
c) Practicante ...	103,—

Técnicos no titulados

a) Maestro encargado de Fábrica	129,—
b) Jefe encargado departamento	103,—
c) Auxiliar de Laboratorio ...	86,—

Administrativos

a) Jefe de primera ...	142,—
b) Jefe de segunda ...	129,—
c) Oficial de primera ...	112,—
d) Oficial de segunda ...	99,—
e) Auxiliar ...	82,—
f) Aspirante de 14 a 16 años ...	47,—
Aspirante de 16 a 17 años ...	53,—
Aspirante de 17 a 18 años ...	67,—

Subalternos

a) Cobrador ...	90,—
b) Almacenero ...	80,—
c) Listero ...	80,—
d) Pesador ...	80,—
e) Guarda Jurado ...	80,—
f) Capataz de Peones ...	80,—
g) Vigilante ...	80,—
h) Portero ...	80,—
i) Ordenanza ...	80,—

OBREROS

Profesionales de oficio

Bodeguero ...	92,—
Ayudante de Bodeguero ...	82,—
Cocedor de Dulce ...	92,—
Lavador de Pasta ...	80,—

Oficios auxiliares

Oficial de primera ...	92,—
Oficial de segunda ...	86,—
Oficial de tercera ...	80,—
Peones especializados ...	77,—
Peones ordinarios ...	72,—
Pinches de 14 a 16 años ...	37,—
Pinches de 16 a 17 años ...	47,—
Pinches de 17 a 18 años ...	60,—
Aprendiz de primer año ...	37,—
Aprendiz de segundo año ...	47,—
Aprendiz de tercer año ...	57,—
Aprendiz de cuarto año ...	67,—

El trabajador, por jornada completa, percibirá el salario mínimo que corresponda a su categoría profesional, de acuerdo con la escala salarial precedente.

El salario mínimo se percibirá en domingos, fiestas, vacaciones y ausencias con derecho a retribución, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Estos salarios mínimos servirán de base para el cálculo de las gratificaciones de "18 de Julio", "Navidad"

y "Fiesta Patronal de la localidad", pero no para el del plus de antigüedad, en que servirán de base los salarios mínimos iniciales fijados en el artículo 8.º del Convenio revisado y que fue aprobado por Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo del día 18 de septiembre de 1963 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28-XII-63).

Los peones que lleven prestando servicios cinco años ininterrumpidos como hijos en la Empresa, serán considerados, únicamente a efectos retributivos, como peones especializados.

Artículo 9.º—Vacaciones y permisos

Independientemente de las vacaciones anuales retribuidas, cuyo período será el fijado en la Reglamentación, y de los permisos ya concedidos por las Disposiciones legales existentes, se señala la obligatoriedad por parte de las Empresas de conceder permisos, sin retribución, a aquellos trabajadores que lo soliciten, no pudiendo exceder estos permisos de cinco días al año, ni disfrutar más de dos días dentro de cada trimestre natural.

Artículo 10.º—Horas extraordinarias

Para el cálculo de horas extraordinarias, se tendrán en cuenta la totalidad de las retribuciones fijadas en el presente Convenio y se hará de conformidad con lo que dispone la legislación actual a este respecto.

Artículo 11.º—Gratificaciones extraordinarias

Con el fin de solemnizar las festividades de "18 de Julio", "Navidad" y la "Fiesta Patronal" de la localidad donde radique la Empresa, se establecen las gratificaciones que a continuación se indican:

"18 de Julio" y "Navidad", veinte días de salario mínimo más antigüedad.

"Fiesta Patronal", diez días de salario mínimo más antigüedad.

Artículo 12.º—Primas de asistencia

Todo productor, sin discriminación alguna por razón de su categoría profesional, percibirá una prima de asistencia en cuantía uniforme de veintitrés pesetas por día trabajado.

La falta injustificada de un día de trabajo, motivará la pérdida de la prima de asistencia de una semana; dos faltas de asistencia traerán aparejada la pérdida de la prima correspondiente durante dos semanas, y así sucesivamente.

Como es obvio, a estos efectos, no tendrán la consideración de faltas:

(A) La ausencia notificada a la Empresa y autorizada por ésta.

(B) La que traiga causa del cumplimiento de los deberes inexcusables de carácter público, o de los

familiares previstos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

En el primer caso, apartado A), el trabajador no perderá sino la prima de asistencia relativa al día o a los días en que se produzca su ausencia, conservando el derecho a la prima en cuestión cuando su falta al trabajo responda a cualquiera de los motivos aludidos en el apartado B).

#### Artículo 13.º—Previsión Social

Las Empresas garantizan a sus trabajadores el percibo de indemnizaciones del cien por cien de sus salarios y devengos extrasalariales, en la misma cuantía establecida en el artículo 8.º, cuando aquéllos se encuentren en situación de baja por enfermedad o accidente que no se prolongue por plazo superior a noventa días. Si la baja excediera de este plazo, la garantía en cuestión, siempre computando las indemnizaciones del Seguro de Enfermedad o Accidentes, se reducirá al ochenta por ciento de los propios salarios, durante los noventa días siguientes.

#### Especial.—Repercusión en precios

Las mejoras concedidas en el presente Convenio, no implicarán repercusión en los precios de los productos fabricados por las Empresas afectadas.

#### Disposición final.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo, normas de general aplicación y a las particulares de observancia en esta actividad.—Siguen las firmas.

### DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

#### 4.ª Jefatura Regional (Oviedo)

Solicitudes de servicios de Transportes mecánicos por carretera

#### Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Somaos-Muros de Nalón y Playa del Aguilar, solicitado por don Luis González Robles, y en cumplimiento del artículo 11 el Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la 4.ª Jefatura Regional durante las horas de oficina, presentar

ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la 4.ª Jefatura Regional el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Pravia, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Automóviles Luarca, S. A.

Ferrocarriles Explotados por el Estado.

Oviedo, 15 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

### DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Nuevo Proyecto de ordenación de la Plaza del Marqués de Mohías.

Cumpliendo acuerdo adoptado en Sesión del día 10 de junio de 1965, de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Nuevo Proyecto de Ordenación de la Plaza del Marqués de Mohías.

El plazo de ejecución de las obras es de dos meses, y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto por aplicación del crédito contraído en Resultados de 1964.

El tipo de licitación es de doscientas ochenta mil ochocientos sesenta y dos pesetas con nueve céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de cinco mil seiscientos pesetas y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de once mil cuatrocientas pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

#### Modelo de proposición

“Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., con Documento Nacional de Identidad número ..... vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de ..... y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de ..... meses y en las restantes condiciones figuradas en di-

chos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de ..... pesetas y ..... céntimos. — Oviedo, ... de ..... de 19... — Firma y rúbrica.”

Oviedo, 15 de julio de 1965.—El Alcalde-Presidente.

### DE PROAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el Proyecto del Presupuesto Extraordinario formado para atender el pago de adquisición de edificio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen conveniente.

Proaza, 15 de julio de 1965.—El Alcalde.

### DE RIBADESELLA

#### Anuncio

Cumpliendo acuerdo de esta Comisión Permanente se anuncia a concurso la provisión de la plaza vacante de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento en el que podrán tomar parte los españoles varones que reúnan las condiciones previstas en el artículo 19 del Reglamento de funcionarios de Administración Local.

El concurso será resuelto por la Comisión Permanente con arreglo a las bases que constan en el expediente y de las cuales se facilitará copia autorizada a cuantos pueda interesarles.

El plazo de presentación de instancias es de veinte días hábiles a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no siendo necesario por el momento acompañar documentación alguna, pero para tomar posesión habrá de incorporarse al expediente toda la reglamentaria para acreditar las condiciones del solicitante.

Ribadesella, 19 de julio de 1965. El Alcalde, Segundo Ruisánchez Alonso.

### DE SALAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al “Proyecto de prolongación y mejora del encauzamiento río Nonaya”, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante el mismo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Salas a 20 de julio de 1965.—El Alcalde Rafael G. Ganzo.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo